

RESOLUCIÓN No. **1020**
(26 MAY 2026)

Por medio de la cual se declara desierto un proceso de Mínima Cuantía
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE**

En uso de sus facultades legales y las delegadas mediante Resolución N.º 1040 del 27 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la justificación elaborada por la Dirección Técnica del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Entidad en los Estudios y Documentos Previos, se determinó la necesidad de contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES Y SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE”, proceso contractual de mínima cuantía estructurado en dos (2) lotes: el primero correspondiente a la adquisición de gases especiales y el segundo al mantenimiento y adecuación de redes.

Que, para el cumplimiento de este objeto, se realizó el análisis de mercado correspondiente, atendiendo los requerimientos técnicos y económicos del objeto contractual.

Que, en la vigencia presupuestal del año 2026, se certificó la disponibilidad presupuestal para adelantar esta contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 del 11 de mayo de 2026, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$46.324.091,92) M/CTE.

Que el presente proceso de contratación se adelantó bajo la modalidad de Mínima cuantía de CARDIQUE, previsto en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto N° 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que el proceso fue publicado en la plataforma SECOP II, bajo el consecutivo N° MC-CARDIQUE-013-2026, recibiendo las siguientes propuestas para cada lote:

Lote 1

No. OFERTA	LOTE	PROPONENTE	NIT
1	I	MESSER COLOMBIA S. A.	860.005.114-4
2	I	POLARIS HOLDING S.A.S.	901.104.871-4

Lote 2

No. OFERTA	LOTE	PROPONENTE	NIT
1	II	GAS PIPE SOLUTIONS S.A.S.	901.028.268 - 7
2	II	MESSER COLOMBIA S.A.	860.005.114-4
3	II	BEIMED S.A.S.	900.820.538-3
4	II	POLARIS HOLDING S.A.S.	901.104.871-4

Que, una vez surtida la etapa de evaluación, se determinó que para el Lote 2 la oferta presentada por BEIMED S.A.S. corresponde a la propuesta de menor valor y cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública, luego de subsanar en debida forma los documentos inicialmente evaluados como no conformes.



Que, con respecto al Lote 1, se evidenció que el proponente POLARIS HOLDING S.A.S. no cumplió con los requisitos de la oferta económica, mientras que el proponente MESSER COLOMBIA S.A., si bien cumplió con la oferta económica, no acreditó la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes exigidos.

Que, en relación con este último, la subsanación presentada dentro del término de traslado no resultó válida, lo cual impide tener por acreditado el requisito en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó declarar desierto el Lote 1 – Gases Industriales, al no existir proponentes que cumplan integralmente con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, configurándose una causal objetiva que impide la selección de contratista, en aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la invitación pública, el cual establece que, vencido el plazo para subsanar las deficiencias formales de los documentos exigidos sin que el proponente atienda los requerimientos efectuados por la entidad, se configura causal de rechazo, procede declarar desierto el Lote 1 del proceso de selección No. MC-CARDIQUE-013-2026.

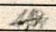
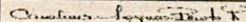
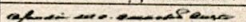
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Lote 1 – Adquisición de Gases Especiales del proceso de selección de mínima cuantía identificado en SECOP II con el No. MC-CARDIQUE-013-2026, cuyo objeto es contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES Y SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

Proyectó	Jennifer Rodríguez Mendoza	Asesora Jurídica – Contratación	
Revisó	Carolina Lozano Benitorevollo	Asesora Externa	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado – Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.